



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO
MUTUO SANTANDER TESORERIA".**

SANTIAGO, 05 DIC 2007

RESOLUCION EXENTA Nº **5 8 9**

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"

2) Lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº1.328, de 1976 y
en los artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 de 1982, y en la Circular Nº 1.633.

RESUELVO:

I.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo
mutuo denominado: **"FONDO MUTUO SANTANDER TESORERIA"**, administrado por la sociedad anónima
"SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS" las que consisten
principalmente en lo siguiente:

1.- Cambia el tipo de fondo, pasando de nacional a extranjero,
debido a lo cual se modifica también el "Objetivo".

2.- Se modifica la política de inversión en valores que no sean
emitidos por emisores con comités de directores.

3.- Se adecua el acápite denominado "Política de inversión en
instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas" a las disposiciones de la Norma de
Carácter General Nº204. Asimismo, se agregan las operaciones de compra con promesa de venta.

4.- Se modifica la diversificación de las inversiones respecto del
activo total del fondo.

5.- Se disminuye la remuneración de la serie única.

6.- Se agregan gastos operacionales de cargo del fondo.

7.- Se establecen planes de inversión periódica.

8.- Cambia la redacción del acápite "Otros". Entre otros, se agrega
información relativa al tratamiento de los conflictos de interés.

9.- Otras modificaciones meramente formales que constan en el
texto que se aprueba.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

II.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al texto del Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo denominado **"FONDO MUTUO SANTANDER TESORERIA"** que tienen por objeto adecuarlo a los cambios experimentados por su reglamento interno.

Dése cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N°249 de 1982, y en la Circular N° 1740 de esta Superintendencia según sea pertinente.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE



REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SANTANDER TESORERIA

Autorizado por Resolución Exenta N°589 de fecha 05/12/2007

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SANTANDER TESORERIA
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADM. GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADM. GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 15/01/1993, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°043 de fecha 25/02/1993, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5031 número 4113 del año 1993.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo que busca alcanzar el Fondo a través de la implementación de su política de inversiones, es diversificar y mantener sus

inversiones en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Para esto, el Fondo considera invertir principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo, mediano y largo plazo de emisores nacionales y extranjeros con una duración máxima de la cartera de inversiones de 90 días, de acuerdo a este Reglamento.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo, en función de su tipología, objetivo, riesgos asumibles, duración de la cartera y demás características, está dirigido a personas naturales, personas jurídicas, comunidades e inversionistas institucionales, que deseen rentabilizar sus excedentes de caja con un horizonte de inversión inferior de corto a mediano plazo, manteniendo una alta liquidez de sus inversiones con bajo riesgo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones; monedas en las cuales se expresarán éstas; y, monedas que el fondo podrá mantener como disponibles en virtud de la Circular N° 1.400 o aquella que la modifique y/o reemplace, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros:

Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros. En consecuencia, el fondo podrá mantener como disponible las monedas indicadas a continuación, hasta un 10% del activo total del fondo, sin restricción de plazos y un 100% se podrá mantener por un plazo de hasta 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

País	Moneda	Porcentaje Máximo de Inversión
------	--------	--------------------------------

sobre el activo del Fondo

EE.UU.	Dólar de EE.UU.	100%
Brasil	Real	100%
México	Peso Mexicano	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Japón	Yen	100%
Países pertenecientes a U.E. Euro		100%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comités de Directores, hasta un 10% del activo total del fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N° 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, sólo para efectos de cobertura de riesgos de tipo de cambio y riesgo de tasa de interés.

Activos Objeto:

Los activos objeto de los contratos de Opciones, Futuros y Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 204, serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija en los cuales este autorizado a invertir este Fondo. Y de acuerdo a los siguientes límites:

Límites Generales:

- a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos del Fondo Mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Limites Específicos:

Deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace y/o modifique.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, o a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El Fondo Mutuo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
- d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

El Fondo, podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1) Instrumentos De Deuda Nacionales	0	100

i) Otros valores de oferta pública, de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2) Instrumentos De Deuda De Emisores Extranjeros	0	100
a) Instrumentos de deuda garantizados por los Estados de los países extranjeros autorizados en este reglamento, sus Bancos Centrales o Tesorerías.	0	100
b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los países autorizados en este reglamento.	0	100
c) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	0	100
c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.	0	100
d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.	0	100
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO y/o Empresas Multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada.	0	100
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
g) Facturas, de aquellas a que se refiere el título I, numeral 2, de la Norma de Carácter General N° 191 de 29 de Diciembre de 2005 o aquella que la modifique y/o reemplace.	0	15
h) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	25
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la Sociedad Administradora será de hasta un 0,45% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

b) Comisiones:

No se contempla cobro de comisiones.

c) Gastos de cargo del fondo:

Serán de cargo del fondo los siguientes costos:

1. Comisiones y gastos pagados por concepto de intermediación de valores adquiridos por cuenta del Fondo.
2. Los costos o expensas relacionados con los servicios de custodia y otros, necesarios para la adecuada seguridad de las inversiones del Fondo.
3. Todo impuesto, carga, gravamen o cualquier otra forma de tributo, sea cual sea el nombre que se le asigne, que grave a las inversiones que se realicen por cuenta del Fondo, sea que éste afecte a sus ganancias o a la inversión misma.

Los Gastos mencionados en este reglamento no podrá exceder durante un mes calendario el 0,0417% del patrimonio del Fondo al primer día del mes.

Los gastos mencionados en el numeral "3" que antecede estarán limitados al 100% del patrimonio del Fondo.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

- 1) Plan de Inversión Periódica

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente colocador de la Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de

inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados

Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas que tengan cuenta corriente en el Banco Santander, Agente Colocador de la Sociedad Administradora, para lo cual deberán previamente suscribir:

- a) Contrato de Suscripción de Cuotas.
- b) Suscripción y Rescates de Cuotas a Través de Medios Remotos, Anexo II

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Banco Santander, agente colocador de la Administradora.
2. Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo.
3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
 - a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, entendiéndose por éste al cierre del horario bancario obligatorio (acorde con el horario del servidor de fondos mutuos), serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.
 - b) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.
 - c) Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

*Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se considerarán al valor que tenga la cuota al día anterior de efectuada la operación de inversión.

*Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente, al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.

4. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

5. En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander, Agente Colocador de Fondos Mutuos Santander a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

6. A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos, Bombero Ossa 1068, en las oficinas del Banco Santander (Agente colocador) y en www.santander.cl.

7. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del Anexo N° II del Contrato de Suscripción de Cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

Además, la Administradora se reserva el derecho a ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la notificación del aviso antes referido.

8. La clave otorgada por Banco Santander es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a Santander Aseet Management S.A. Administradora General de Fondos y a Banco Santander de toda responsabilidad por tal efecto. Ni el Banco ni la Administradora mencionados asumirán responsabilidad por mal uso del sistema.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los

Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de canales automatizados, esto es, Internet, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, que facultará al partícipe para operar a través de los canales automatizados, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

* Las operaciones de rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.

*Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander, Agente Colocador de Fondos Mutuos Santander a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de la Sociedad Administradora (www.santander.cl), o directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo al domicilio registrado por el partícipe en la base de datos del Fondo Mutuo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N° 249.

Los gastos derivados por conferir poderes o contratos de servicios externos señalados en el párrafo anterior, serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

c.1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N° 249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva. Las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. En casos calificados, la Superintendencia podrá autorizar proceder de manera distinta a la establecida en este artículo, previa resolución fundada.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, con Banco Santander, Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa y Santander S.A. Agente de Valores, y éstos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores. En todo caso, cuando la Sociedad Administradora transe valores con sus relacionados, ya sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, dichas transacciones se deben ajustar a lo dispuesto en el artículo 162 letra h) de la Ley N° 18.045.

c.2) La Sociedad Administradora podrá en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro

completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

c.3) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 de fecha 18 de enero de 2005 o aquella que la modifique y/o reemplace, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas.

Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.4) Señor inversionista: Los eventuales conflictos de interés que puedan producirse en las inversiones que realice la Administradora por cuenta del fondo a que se refiere este Reglamento y otros fondos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, serán resueltos con apego a las disposiciones que establece la Ley de Mercado de Valores N° 18.045, el Reglamento General de Fondos de la Administradora y las normas contenidas en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.

Se considerará que existe un Conflicto de Interés entre Fondos, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto.

El Directorio de la Administradora definirá un criterio general, por el que establecerá las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que presenten los Reglamentos Internos de cada uno de ellos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés (en adelante el Manual) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

El Manual establecerá, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:

1. Conflictos entre Fondos de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento.

Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo;
- b. Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos;
- c. Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos entre Fondos.

2. Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados por: Compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (coinversión), recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de dicha Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos.

Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

a. Criterios y procesos que regulan la coinversión y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y su Administradora o relacionados;

b. Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y su Administradora o relacionados.

En todo caso, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o de un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Partícipes, y de las Autoridades Administrativas o Entidades Fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Partícipes, a las Clasificadoras de Riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de Contralor de los eventuales conflictos de interés (en adelante el Contralor), de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se establezca en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento. Para estos efectos se considerará "Fondos Relacionados" todos aquellos fondos de cualquier naturaleza que sean administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.

En caso de que le Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo, deberá comunicar de dicha situación al Presidente de la Administradora a fin de que éste informe dicha circunstancia en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En tal Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO NI APROBACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS SOBRE LAS NORMAS DE CONFLICTOS DE INTERESES QUE HAN SIDO APROBADAS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N°Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para el fondo mutuo: 8209 - FONDO MUTUO SANTANDER TESORERIA

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:

Estado Civil:

Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento:

Profesión:

Sexo:

Rut Copartícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:

Estado Civil:

Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento:

Profesión:

Sexo:

Nº de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:

Comuna:

Ciudad:

Región:

E-Mail:

Teléfono:

Fax:
Código Postal:

Domicilio del Copartícipe:
Comuna:
Ciudad:
Región:
E-Mail:
Teléfono:
Fax:
Código Postal:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos FONDO MUTUO SANTANDER TESORERIA, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: No se contemplan comisiones.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) El objetivo que busca alcanzar el Fondo a través de la implementación de su política de inversiones, es diversificar y mantener sus inversiones en conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno. Para esto, el Fondo considera invertir principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo, mediano y largo plazo de emisores nacionales y extranjeros con una duración máxima de la cartera de inversiones de 90 días, de acuerdo al Reglamento Interno del Fondo.

j) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N° 249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva. Las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. En casos calificados, la Superintendencia podrá autorizar proceder de manera distinta a la establecida en este artículo, previa resolución fundada.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, con Banco Santander, Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa y Santander S.A. Agente de Valores, y éstos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores. En todo caso, cuando la Sociedad Administradora transe valores con sus relacionados, ya sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, dichas transacciones se deben ajustar a lo dispuesto en el artículo 162 letra h) de la Ley N° 18.045.

k) La Sociedad Administradora podrá en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

l) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 de fecha 18 de enero de 2005 o aquella que la modifique y/o reemplace los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del reglamento interno del Fondo, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.

m) Señor inversionista: Los eventuales conflictos de interés que puedan producirse en las inversiones que realice la Administradora por cuenta del fondo a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo y otros fondos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, serán resueltos con apego a las disposiciones que establece la Ley de Mercado de Valores N° 18.045, el Reglamento General de Fondos de la Administradora y las normas contenidas en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.

Se considerará que existe un “Conflicto de Interés” entre Fondos, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, consideren en su objeto la posibilidad de

invertir en un mismo negocio o activo objeto.

El Directorio de la Administradora definirá un criterio general, por el que establecerá las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo, en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que presenten los Reglamentos Internos de cada uno de ellos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

El Manual establecerá, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:

1. Conflictos entre Fondos de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento.

Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo;
- b. Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos;
- c. Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos entre Fondos.

2. Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados por: Compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (coinversión), recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados, respecto de inversión en cuotas de un Fondo de dicha Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos.

Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Criterios y procesos que regulan la coinversión y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y su Administradora o relacionados;
- b. Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y su Administradora o relacionados.

En todo caso, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o de un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Partícipes, y de las Autoridades Administrativas o Entidades Fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Partícipes, a las Clasificadoras de Riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (en adelante el “Contralor”), de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se establezca en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento. Para estos efectos se considerará ‘Fondos Relacionado’ todos aquellos fondos de cualquier naturaleza que sean administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.

En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo, deberá comunicar de dicha situación al Presidente de la Administradora a fin de que éste informe dicha circunstancia en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En tal Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes

presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO NI APROBACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS SOBRE LAS NORMAS DE CONFLICTOS DE INTERESES QUE HAN SIDO APROBADAS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

n) Serán de cargo del fondo los siguientes costos:

1. Comisiones y gastos pagados por concepto de intermediación de valores adquiridos por cuenta del Fondo.
2. Los costos o expensas relacionados con los servicios de custodia y otros, necesarios para la adecuada seguridad de las inversiones del Fondo.
3. Todo impuesto, carga, gravamen o cualquier otra forma de tributo, sea cual sea el nombre que se le asigne, que grave a las inversiones que se realicen por cuenta del Fondo, sea que éste afecte a sus ganancias o a la inversión misma.

Los Gastos mencionados, no podrá exceder durante un mes calendario el 0,0417% del patrimonio del Fondo al primer día del mes.

Los gastos mencionados en el numeral '3' que antecede estarán limitados al 100% del patrimonio del Fondo.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la Sociedad Administradora será de hasta un 0,45% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

(2) Comisiones de Colocación

No se contempla

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la Administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: 8209 - FONDO MUTUO SANTANDER TESORERIA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Cargo en cuenta corriente bancaria:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

b) Cargo en cuenta vista bancaria:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Descuento por planilla:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de Crédito:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: 8209 - FONDO MUTUO SANTANDER TESORERIA

A) Aceptación

El partícipe, individualizado al final de este Anexo N° 2, declara conocer y aceptar que su propósito de este documento es facultarlo para efectuar las transacciones habilitadas o que en el futuro habilite Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, en adelante “La Sociedad Administradora”, a través de dispositivos automatizados que la Sociedad Administradora pondrá a su disposición, en adelante en canales automatizados, a los que se accede mediante el ingreso de una clave secreta. El partícipe podrá realizar, entre otras operaciones, suscripciones y rescates de cuotas del Fondo Mutuo Santander Tesorería, bajo los términos señalados en el presente Anexo N° 2, en el respectivo Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias, los que declara conocer y aceptar en su integridad.

La forma de enterar mi aporte será a través de cargo en mi (s) cuenta (s) corriente (s) N° _____, N° _____, N° _____ del Banco Santander, en la (s) que me comprometo a mantener fondos disponibles. Declaro que con la entidad bancaria recién referida, he suscrito un convenio de utilización de servicios bancarios automatizados, en cuya virtud le he facultado para efectuar en la (s) antedicha (s) cuenta (s) corriente (s) los abonos o cargos que procedan producto de las operaciones realizadas.

El producto de los rescates será depositado en mi (s) cuenta (s) corriente (s) detallada (s) en el párrafo anterior.

Banco Santander, que concurre en su calidad de agente colocador del Fondo, declara que es mandatario de la Sociedad Administradora, suficientemente facultado por ésta para representarla y obligarla en todo lo que dice relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que a través de él efectúen los inversionistas, todo esto en los términos señalados en el artículo 34 del D.S. N° 249 de 1982.

B) Sistemas a utilizar

El partícipe podrá efectuar las transacciones, vía Internet, habilitadas por la Administradora, en el sitio web del Banco Santander Santiago, en adelante “el Banco”, quien es Agente Colocador de la Sociedad Administradora.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas que tengan cuenta corriente en el Banco Santander, Agente Colocador de la Sociedad Administradora, para lo cual deberán previamente suscribir:

- a) Contrato de Suscripción de Cuotas.
- b) Suscripción y Rescates de Cuotas a través de Medios Remotos, Anexo N° 2.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna

para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Banco Santander Santiago, Agente Colocador de la Administradora.
 2. Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo.
 3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
 - a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, entendiéndose por éste al cierre del horario bancario obligatorio (acorde con el horario del servidor de fondos mutuos), serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.
 - b) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.
 - c) Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
- *Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se considerarán al valor que tenga la cuota al día anterior de efectuada la operación de inversión.
- *Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente, al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.
4. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
 5. En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander, Agente Colocador de Fondos Mutuos Santander a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

6. A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere el reglamento.

La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos, Bombero Ossa 1068, en las oficinas del Banco Santander (Agente Colocador) y en www.santander.cl.

7. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del Anexo N° 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser

notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

Además, la Administradora se reserva el derecho a ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la notificación del aviso antes referido.

D) Declaración de responsabilidades

La clave otorgada por Banco Santander es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos y a Banco Santander de toda responsabilidad por tal efecto. Ni el Banco ni la Administradora mencionados asumirán responsabilidad por mal uso del sistema.

E) Otros

El presente Anexo tendrá duración indefinida. No obstante, en base a los términos del “Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados” suscrito por el Partícipe con el Banco, este último se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto dicho Convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, en cuyo caso el presente Anexo se suspenderá en la misma fecha que lo determine e informe el Banco.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	